



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1388

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES :

Que, a través del concepto técnico No. 6246 del 15 de agosto de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la caracterización realizada el 26 de octubre de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP Consecutivo 0910-2005-ASB-1043 al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificada con Nit. 41.525.561-3 ubicada en la carrera 71 A No. 75-55 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, el mismo concepto técnico No. 6246 del 15 de agosto de 2006, expresa que:

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP allegó al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la caracterización realizada el 26 de octubre de 2005, determinando incumplimiento respecto de los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos sedimentables y pH.*

##### *VERTIMIENTOS.*

*Desde el punto de vista ambiental, las fuentes de vertimientos de la industria corresponden a los procesos de lavado de la materia prima (guayaba), las instalaciones de la planta y los equipos, cuya frecuencia de descarga es intermitente.*

*La planta de procesos posee sistemas preliminares de tratamiento, que consta de rejillas y una trampa de grasas. El vertimiento pasa por estos sistemas y son descargados a la caja de inspección externa.*

##### *ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA.*

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCIÓN N.º 1388

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

| PARÁMETRO                   | EXPRESADA COMO | RESULTADOS OBTENIDOS | NORMA |
|-----------------------------|----------------|----------------------|-------|
| pH                          | Unidades       | 4,5 - 4,78           | 5 - 9 |
| Temperatura                 | °C             | 18,2 - 21,0          | <30   |
| Caudal                      | l/seg          | 0,12                 | -     |
| DBO5                        | Mg/L           | 1.980                | 1000  |
| DQO                         | Mg/l           | 3.751                | 2000  |
| Grasas y aceites            | Mg/L           | 30                   | 100   |
| Sólidos suspendidos totales | Mg/L           | 278                  | 800   |
| Sólidos sedimentables       | Mg/L           | 3,5 - 100            | 2.0   |
| Sulfuros                    | Mg/L           | 1,40                 | -     |
| Tensoactivos                | Mg/L           | 0,35                 | 200   |

Según los resultados obtenidos, el efluente de la empresa **FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA**, posee exceso de carga respecto a la materia orgánica biodegradable y los sólidos suspendidos totales.

#### Relación DQO/DBO5

Un método para establecer la biodegradabilidad relativa de un agua residual o de una sustancia líquida, es la comparación entre la demanda química de oxígeno (DQO) y la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) ambas medidas indirectas del contenido de materia orgánica.

Según la relación  $DBO5/DBO5$  se obtiene un valor de 1,89 lo cual significa que el agua es degradable y que se requiere de evaluar y optimizar los métodos de tratamiento empleados por la empresa para controlar la calidad del vertimiento.

Los residuos sólidos son retirados de las trampas de grasas se dispone en bolsas y luego son evacuados de la planta por la empresa de aseo del sector **ATESA S.A.**

#### VERTIMIENTOS.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá **ESP**, realizada a la **FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA**, se determinó que el vertimiento **INCUMPLE** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos fijada en la Resolución **DAMA No. 1074** de 1997 en los parámetros de pH, DBO5, DQO, y sólidos sedimentables.

La Subdirección Ambiental Sectorial del **DAMA**, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente desde el punto de vista técnico requiere a la **FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA** lo siguiente:

- Implementar de manera inmediata las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, especialmente en los parámetros de pH, DBO5, DQO y sólidos sedimentables.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1388

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- *Iniciar de manera inmediata la solicitud de permiso de vertimientos industriales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, presentando la totalidad de requisitos y sus respectivos anexos al formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
- *Presentar una caracterización por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, tomando alicuotas cada treinta (30) minutos, donde contenga los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, informando la metodología empleada en el muestreo.*
- *Anexar los planos sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección presentados en tamaños convencional y carta. Adicionalmente, debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.*
- *Igualmente deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

El concepto técnico No. 6246 del 15 de agosto de 2006, ha indicado que el establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA presenta incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto ha sobrepasado las concentraciones máximas permitidas para realizar los vertimientos industriales, sumando que a la fecha no ha registrado el vertimiento, ni posee el respectivo permiso, otorgado por la autoridad ambiental, en esta caso específico por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Por otra parte, se requerirá a la propietaria del establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA, para que presente la información señalada en el concepto técnico indicado anteriormente, respecto del manejo y disposición de los residuos líquidos.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCIÓN N.º 1388

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*

**PARÁGRAFO 2º.** "*El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos*"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados.*"

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

**Bogotá (in)indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

## RESOLUCIÓN No. 1388

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificada con Nit. 41.525.561-3 ubicada en la carrera 71 A No. 75-55 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su propietaria señora Aura Díaz Espejo identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.525.561, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente y por sobrepasar los parámetros pH, DBO5, DQO y sólidos sedimentables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al establecimiento de comercio FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BERVA identificada con Nit. 41.525.561-3 ubicada en la carrera 71 A No. 75-55 de la localidad de Engativá de esta ciudad, a través de su propietaria, para que

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCIÓN N.º 1388

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

en el término de treinta (30) días, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

- *Implementar de manera inmediata las medidas necesarias para dar inmediato cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, especialmente en los parámetros de pH, DBOS, DQO y sólidos sedimentables.*
- *Iniciar de manera inmediata la solicitud de permiso de vertimientos industriales ante la Secretaría Distrital de Ambiente, presentando la totalidad de requisitos y sus respectivos anexos al formulario de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
- *Presentar una caracterización por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de ocho (8) horas, tomando alícuotas cada treinta (30) minutos, donde contenga los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBOS, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, informando la metodología empleada en el muestreo.*
- *Anexar los planos sanitarios indicando los sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección presentados en tamaños convencional y carta. Adicionalmente, debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.*
- *Igualmente deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución a la sociedad comercial FÁBRICA DE COMESTIBLES LA BREVA identificada con Nit. 41.525.561-3 a través de propietaria en la carrera 71 A No. 75-55 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No. 1388

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUN 2007



NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director legal Ambiental



Proyectó: MYRIAM E. HERRERA  
EXPEDIENTE: DM-08-06-2347  
C.T. No. 6246 / 15-08-06 (Vertimientos)

2

**Bogotá (in indiferencia)**

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia